



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**8 de febrero de 2021**

**A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA**

**RAY QUIÑONES**  
**SECRETARIO**

**CARTA CIRCULAR 2021-002**

**APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-014**

---

**I. TRASFONDO**

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el Gobierno de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas a los fines de implementar medidas restrictivas para controlar la propagación de este virus.

Con la llegada del año 2021 y la entrada del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, comienza esta nueva administración en el Departamento de Recreación y Deportes. No obstante, la emergencia a causa de la pandemia del Covid-19 en Puerto Rico no ha finalizado. Al presente nos encontramos en un momento clave, tanto para la salubridad del país como para el deporte puertorriqueño. A tono con esto, hemos establecido unas guías para la reapertura controlada del deporte y la recreación, siempre velando por la salubridad y seguridad. Conforme con el plan trazado, de realizar una reapertura controlada de las actividades deportivas, se emite esta Carta Circular.

**II. BASE LEGAL**

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la

**Oficina del Secretario**

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207  
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845  
[www.drd.pr.gov](http://www.drd.pr.gov)

política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

### **III. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a todos los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

Conforme a la Sección 7ma de la antedicha Orden, durante el periodo de 5:00am a 12:00am, de lunes a domingo se permite el entrenamiento deportivo y recreativo de **manera individual y sin contacto físico**. Mediante la presente Carta Circular se autoriza la presencia de hasta ocho (8) participantes en una instalación deportiva, realizando ejercicios de manera individualizada, así sea deportes individuales o deportes de conjunto, de combate o artes marciales mixtas, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos diez (10) pies de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. La antedicha disposición sobre la cantidad máxima de participantes aplica en todo caso en que no se determine lo contrario en las secciones subsiguientes de esta Carta Circular. Las actividades permitidas se realizarán conforme a las directrices dispuestas por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular emitida a estos fines.

Mediante la presente Carta Circular, se autoriza realizar actividades competitivas de las siguientes disciplinas deportivas únicamente: golf, tenis en todas sus modalidades, entendiéndose tenis de campo, tenis de playa, pádel, tenis de mesa y ráquetbol, deportes acuáticos, atletismo, ajedrez, ciclismo, competencias equinas, halterofilia, tiro al blanco y carreras de automóviles, conforme a las normas establecidas en la sección VI de esta Carta Circular. La prohibición para realizar actividades competitivas permanece en vigor para toda disciplina que no ha sido explícitamente mencionada en la sección VI de esta Carta Circular. Es decir, no se permitirán juegos, torneos, fogeos, try-outs o cualquiera otro análogo, formales o informales, en cualquier nivel o categoría, salvo sean explícitamente permitidas en esta Carta Circular.

Quedan suspendidas todas las actividades multitudinarias. En este sentido, de autorizarse la realización de actividades competitivas, las mismas se realizarán, exclusivamente, **SIN PÚBLICO, sin visitantes y sin espectadores, incluidos padres y familiares**, salvo sea permitida la presencia de un (1) padre para un participante menor de edad o con necesidades particulares. Para la realización de actividades competitivas es necesaria la aprobación de un protocolo de seguridad por el Departamento de Recreación y Deportes. Dicho protocolo debe ser sometido a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov). De no contar con dicha aprobación, no se podrá realizar la actividad.

Conforme el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, se continúa permitiendo el uso de las playas para recreación, actividades o deportes como correr, caminar, surfing, vela, remo, buceo, voleibol o tenis de playa, entre otros. Además de actividades como nado en aguas abiertas, “snorkeling”, kayak y paddle boarding. Los deportistas utilizarán el método de entrada y salida del agua “keep moving” y mantendrán el distanciamiento social en el agua. Estas actividades se realizarán de forma individual en todo momento.

Conforme a las disposiciones de la Sección 13ra, la Secretaria de la Gobernación podrá considerar propuestas para la celebración de eventos, que serán evaluadas sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio del virus y proteger la salud y seguridad de los participantes del evento. Aquellas entidades que interesen solicitar autorización para la celebración de un evento particular deberán enviar su solicitud y protocolo para el mismo a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov). Una vez revisado, se someterá la petición a la Secretaria para su análisis y determinación.

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, es decir, desde el lunes, 8 de febrero de 2021, hasta el domingo, 14 de marzo de 2021, inclusive, o hasta tanto el Gobernador disponga lo contrario.

#### **IV. DISPOSICIONES DE LA OE-2021-014 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**

##### **A. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN GENERAL**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014 se autoriza los entrenamientos deportivos en grupos con un máximo de ocho (8) participantes y un (1) entrenador por instalación deportiva, llevando a cabo ejercicios de manera individual y sin contacto físico. Una instalación deportiva que tenga más de una cancha o parque dentro de la misma podrá utilizar la mitad de las canchas totales que tenga, siempre dejando una de por medio, por ejemplo, si tiene seis (6) canchas en total, pueden utilizar tres (3) contadas de forma alterna. En todo momento tienen que garantizar que se

mantenga una distancia de diez pies (10') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible. Una cancha se considera como tal si tiene las medidas de regulación requeridas por la federación del deporte de que se trata, por ejemplo, la Federación de Baloncesto de Puerto Rico para el baloncesto.

Será responsabilidad de las federaciones nacionales de cada deporte en Puerto Rico, remitir al Departamento un protocolo que incluya todas las disposiciones de esta Carta, así como todas las medidas de seguridad y salubridad establecidas por el Departamento de Salud, el CDC y la Organización Mundial de la Salud, según sea el caso. Una vez dicho protocolo sea aprobado, los clubes, las ligas y los entrenadores de cada deporte particular, deben someter sus protocolos para la aprobación por las federaciones, dichas federaciones, entonces, tienen que someter al Departamento una lista de las entidades que tienen sus protocolos aprobados. Una vez aprobados por las federaciones, dichos protocolos deben ser enviados a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) por la entidad correspondiente. En el caso de gimnasios y entrenadores personales, que no pertenecen a un deporte particular, estos tienen que someter sus protocolos de forma individual al departamento para su aprobación previo al reinicio de labores.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo.** De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
4. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
5. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**

6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación con pobre ventilación, los clubes, ligas, gestores deportivos o entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
7. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
8. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Según el Boletín Administrativo 2021-014, mantiene la reapertura de las piscinas y parques de las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales, estén o no sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, siguiendo las medidas establecidas en esta Carta Circular, para cada instalación, según sea el caso. Es responsabilidad de la Administración de cada lugar, tener un protocolo y velar por el fiel cumplimiento del mismo. No obstante, en dichas instalaciones se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas. Los gimnasios en dichas instalaciones se deben limitar a una capacidad máxima de cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando puedan contar con supervisión necesaria para velar por el fiel cumplimiento de las medidas cautelares, el distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas en todo momento. Las instalaciones comunes recreativas podrán abrir, velando siempre por el fiel cumplimiento de los protocolos de seguridad y salubridad.

Mediante esta Carta Circular, se autoriza la reapertura de las áreas y centros comunales. Para poder utilizar estas instalaciones, tanto para uso individual como para actividades, es necesario que se sigan los protocolos de seguridad diseñados por la Junta de cada complejo de vivienda y que no se exceda de la ocupación máxima permitida por ley para comercios, bajo el Boletín Administrativo 2021-014. La junta de cada complejo de vivienda deberá emitir a sus residentes las reglas para cumplir con esta Carta Circular y Orden Ejecutiva. Estos protocolos deben estar disponibles en todo momento para inspectores del Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, se podrán organizar actividades competitivas según permitido en la sección VI de esta Carta Circular, únicamente **SIN PÚBLICO O ESPECTADORES.**

#### **B. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DE MENORES DE E DAD**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014 se autoriza los entrenamientos deportivos en grupos con un máximo de ocho (8) participantes y un (1) entrenador por instalación deportiva, llevando a cabo ejercicios de manera individual y sin contacto físico. Una instalación deportiva que tenga más de una cancha o parque dentro de la misma podrá utilizar la mitad de las canchas totales que tenga, siempre dejando una de por medio, por ejemplo, si tiene seis (6) canchas en total, pueden utilizar tres (3) contadas de forma alterna. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de diez pies (10') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible. Una cancha se considera como tal si tiene las medidas de regulación requeridas por la federación del deporte de que se trata, por ejemplo, la Federación de Baloncesto de Puerto Rico para el baloncesto.

Será responsabilidad de las federaciones nacionales de cada deporte en Puerto Rico, remitir al Departamento un protocolo que incluya todas las disposiciones de esta Carta, así como todas las medidas de seguridad y salubridad establecidas por el Departamento de Salud, el CDC o la Organización Mundial de la Salud, según sea el caso. Una vez dicho protocolo sea aprobado, los clubes, las ligas y los entrenadores de cada deporte particular, deben someter sus protocolos para la aprobación por las federaciones, dichas federaciones, entonces tienen que someter al Departamento una lista de las entidades que tienen sus protocolos aprobados. Una vez aprobados por las federaciones, dichos protocolos deben ser enviados a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) por la entidad correspondiente. En el caso de gimnasios y entrenadores personales, que no pertenecen a un deporte particular, estos tienen que someter sus protocolos de forma individual al departamento para su aprobación previo al reinicio de labores.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo**. De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.

3. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
4. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
5. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación pobre ventilación, los clubes, ligas, gestores deportivos o entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
7. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
8. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones
9. Los menores de edad estarán acompañados de una (1) sola persona. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. **Bajo ningún concepto se permitirá público ni padres, madres o custodios en el área de entrenamiento.**

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, se podrán organizar actividades competitivas según permitido en la sección VI de esta Carta Circular, únicamente **SIN PÚBLICO Y/O ESPECTADORES.**

**C. NORMAS RELACIONADAS CON LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, MOVIMIENTO OLÍMPICO Y SUS FEDERACIONES DEPORTIVAS AFILIADAS, DEMÁS FEDERACIONES, LIGAS PROFESIONALES Y BOXEO PROFESIONAL**

Bajo las directrices de esta Carta Circular se podrán continuar los entrenamientos grupales, siempre que se realicen con un máximo de ocho (8) atletas; un (1) entrenador, un (1) asistente de entrenador, un (1) preparador físico y un (1) médico o terapeuta. Este grupo se conocerá como Equipo de Trabajo Permitido (ETP). En todo momento tienen que garantizar que se mantiene una distancia de diez pies (10') entre cada atleta. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas, manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá ser reducida y ajustada al espacio disponible. Deberán establecer sesiones de trabajo en turno, con horarios que garanticen que habrá ninguno –o el mínimo– contacto entre un grupo y otro.

Cada federación, liga profesional y promotor de boxeo, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
2. En caso de selecciones juveniles, es decir, que haya menores de edad, cada menor deber estar acompañado de una (1) sola persona. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. Bajo ningún concepto se permitirá público.
3. Cada atleta deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. No podrán compartir equipo. De no ser posible lo anterior, la federación, liga o promotor de boxeo, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
4. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, antes y después de cada receso.
5. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.
6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, la federación, liga o promotor de boxeo deberá mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que solo estén las personas autorizadas, atletas y Equipo de Trabajo Permitido, que se limpien y desinfecten todas las áreas y equipos utilizados al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes en ese momento.
7. En caso de necesitar hacer uso de gimnasios, aplicarán las normas dispuestas a la Sección V de esta Carta Circular.
8. Las federaciones y ligas serán responsables de proveer a los deportistas, y su acompañante en el caso de menores de edad, los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva. En la medida que sea posible, deberán mantener control de las interacciones del atleta y el Equipo de Trabajo Permitido fuera de los horarios de entrenamiento.



Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, se podrán organizar actividades competitivas según permitido en la sección VI de esta Carta Circular, únicamente **SIN PÚBLICO Y/O ESPECTADORES**.

Los atletas que determinen llevar a cabo sus entrenamientos en el Albergue Olímpico deberán seguir el protocolo presentado por el Comité Olímpico de Puerto Rico, Protocolo para el Entrenamiento de Alto Rendimiento Durante el COVID-19 – Fase 2.

De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que los deportistas o atletas nacionales eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que, independientemente de su lugar de procedencia, se les requiera permanecer en aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada. En la alternativa, cualquier atleta o deportista que arribe a la isla, puede mostrar los resultados de una prueba molecular negativa realizada 72 horas antes de su vuelo.

#### **D. NORMAS RELACIONADAS A LA NATACIÓN**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, se mantiene la norma vigente que permite el entrenamiento deportivo de esta disciplina. Cada club, entrenador o escuela deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
2. Los participantes deberán permanecer siempre a diez (10) pies de distancia de los demás participantes.
3. Las instalaciones acuáticas deben ser inspeccionadas y preparadas antes del reinicio de los entrenamientos. Esto incluye el personal voluntario para la toma de muestras de temperatura, la documentación, limpieza y desinfección de las áreas y el tratamiento de las aguas. Evidencia de esta inspección deberá ser remitida al Departamento a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) previo al inicio de las sesiones de entrenamiento.
4. Se deberá realizar un muestreo bacteriológico de las aguas por un laboratorio certificado. Este muestreo debe ser realizado antes de comenzar con el uso de la piscina. De este muestreo resultar adverso la facilidad no podrá ser utilizada.

Evidencia de esta inspección deberá ser remitida al Departamento a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) previo al inicio de las sesiones de entrenamiento.

5. En el área de piscina debe haber equipos de muestras de pH y Cl. Se realizará la prueba media hora antes de cada sesión y se registrarán en una bitácora que incluirá la siguiente información: (i) hora de la muestra, (ii) los valores de pH y Cl, (iii) cantidad de personas en el área y (iv) la firma de quien realice las muestras. Se velará por que los valores de la muestra de agua cumplan y estén en los niveles óptimos. Los valores de pH, Cl y Cl Libre se discutirán con personal de mantenimiento de las facilidades previo al inicio del día de entrenamiento. La documentación del muestreo del agua del PH y el cloro debe estar disponible y accesible antes, durante y después de cada sesión de entrenamiento.
6. Antes de cada sesión de entrenamiento, el entrenador y/o personal designada ofrecerá una charla de seguridad dirigida a los comportamientos adecuados en y dentro del agua. Esto incluirá repasar las reglas básicas de la piscina, procedimientos al entrar y salir del área acuática, entre otras.
7. Entre cada sesión de entrenamiento, disponer de un tiempo apropiado para la limpieza y desinfección de las áreas.
8. No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas.
9. No se permitirá acceso al público, el entrenamiento es exclusivo a atletas, entrenadores y personas con funciones vinculadas a los entrenamientos.
10. Las sesiones de entrenamiento o clases se realizarán exclusivamente por cita previa. No debe haber sesiones de entrenamiento abiertas sin límite de tiempo o números de participación. Se deben ofrecer espacios de entrenamiento separados con medidas de protección para las personas.
11. Los nadadores no podrán compartir su equipo de entrenamiento (ej. chapaletas, gafas de agua, "pulling", "paddles", entre otros).
12. Se permitirán hasta un máximo de tres (3) nadadores por carril, uno a cada extremo, que siempre nadarán por su lado derecho, esto, tomando en consideración la capacidad máxima permitida por esta Carta Circular. Independientemente de la cantidad de carriles que tenga la piscina, el máximo de carriles que se pueden utilizar por sesión de entrenamiento es de diez (10), para un total de treinta (30) participantes máximos. Si la piscina tiene seis (6) carriles, debe continuar con un máximo de seis (6) carriles y dieciocho (18) participantes y no debe modificar la piscina, achicando los carriles o añadiendo carriles para incluir una cantidad mayor de participantes. Los carriles deben llevar como mínimo las medidas requeridas por la Federación de Natación de Puerto Rico.

Resaltamos que se mantiene la reapertura de las piscinas en las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales, estén sometidos o no al régimen de Propiedad Horizontal conforme a la Sección IV A de esta Carta.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, se podrán organizar actividades competitivas según permitido en la sección VI de esta Carta Circular, únicamente **SIN PÚBLICO O ESPECTADORES**.

#### **E. NORMAS RELACIONADAS A LOS GRUPOS DE CICLISMO Y DE CORREDORES**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014 se permite los entrenamientos deportivos en grupos de ciclistas o corredores con un máximo de ocho (8) participantes y un (1) entrenador de manera individual y sin contacto físico. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de diez pies (10') entre cada deportista. Si no se cuenta con un entrenador físico, solamente pueden participar un máximo de ocho (8) ciclistas o corredores a una misma vez, durante la totalidad de la ruta.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de [info@dtd.pr.gov](mailto:info@dtd.pr.gov).
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo**. De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas**.
4. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Toda persona que participe de un grupo de corredores o ciclistas debe seguir las siguientes normas:

1. En caso de reunirse en algún punto, previo a salir, no se pueden encontrar, bajo ningún concepto, más de 2 grupos en un mismo sitio a una misma vez. Todas las personas que pertenezcan a núcleos familiares distintos deben permanecer a un

mínimo de diez pies (10') de distancia con otros núcleos familiares. Esta reunión previa a salir, no debe durar más de quince (15) minutos.

2. En caso de reunirse en algún punto, previo a salir, deben llegar todos los atletas con sus mascarillas o *face shields*, que solamente removerán al momento de comenzar la ruta.
3. De encontrarse con otro grupo durante la ruta, deben evitar contacto con dicho grupo y hacer lo posible para evitar permanecer cerca a dicho grupo.
4. Al finalizar la ruta, y en cualquier parada durante la ruta, debe evitar aglomerarse en grupos mayores de ocho (8) personas o que no cumplan con las medidas de distanciamiento físico. En estas paradas, que deben ser mínimas, y al finalizar la ruta, es de suma importancia que todo atleta se ponga su mascarilla o *face shield* mientras recoge su equipo y se marcha del lugar.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, se podrán organizar actividades competitivas según permitido en la sección VI de esta Carta Circular, únicamente **SIN PÚBLICO O ESPECTADORES**.

Toda persona que incumpla con estas medidas se expone a las sanciones estipuladas la Sección 18va del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014.

#### F. NORMAS RELACIONADAS A LOS DEPORTES DE CONJUNTO

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, los deportes de conjunto como baloncesto, voleibol y cualquier otro análogo, no mencionado específicamente en esta carta, cumplirán con las disposiciones de la Sección IV de esta Carta Circular, con la salvedad de que pueden participar cuatro (4) participantes con un (1) entrenador por mitad de cancha. Según establecido anteriormente, una instalación deportiva que contiene múltiples canchas solamente puede usar la mitad de este total de forma alterna. Las canchas tienen que tener las medidas establecidas por la federación correspondiente, por ejemplo, en el caso del baloncesto, la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, el deporte de balonmano cumplirá con las disposiciones de la Sección IV de esta Carta Circular, con la salvedad de que pueden participar cinco (5) participantes con un (1) entrenador por mitad de cancha. Según establecido anteriormente, una instalación deportiva que contiene múltiples canchas solamente puede usar la mitad de este total de forma alterna. Las canchas tienen que tener las medidas establecidas por la federación correspondiente, por ejemplo, en el caso del baloncesto, la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, en el deporte del fútbol, o soccer, cumplirán con las disposiciones de la Sección IV de esta Carta Circular, con la salvedad de que pueden participar ocho (8) participantes con un (1) entrenador por mitad de cancha. Según establecido anteriormente, una instalación deportiva que contiene múltiples canchas solamente puede usar la mitad de este total de forma alterna. Las canchas tienen que tener las medidas establecidas por la Federación de Puertorriqueña de Fútbol. Si el parque es de menor tamaño, no podrán excederse de cinco (5) participantes por mitad bajo ningún concepto.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, en el deporte del béisbol y sóftbol, cumplirán con las disposiciones de la Sección IV de esta Carta Circular, con la salvedad de que pueden participar ocho (8) participantes con un (1) entrenador en el *infield* y ocho (8) participantes con un (1) entrenador en el *outfield*. Según establecido anteriormente, una instalación deportiva que contiene múltiples parques solamente puede usar la mitad de este total de forma alterna. Los parques deben cumplir con las medidas establecidas por la Federación de Béisbol de Puerto Rico.

#### **G. DEPORTES DE COMBATE**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, en los deportes de combate, cumplirán con las disposiciones de la Sección IV de esta Carta Circular, con la salvedad de que pueden participar ocho (8) participantes con un (1) entrenador por instalación deportiva, siempre y cuando se garantice el distanciamiento mínimo de diez (10) pies en todo momento. Estos deportes se practican solamente en modalidad de simulación según establecido mediante esta Carta Circular.

#### **H. PISTAS DE ENTRENAMIENTO**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, las pistas de entrenamiento cumplirán con las disposiciones de la Sección IV de esta Carta Circular, con la salvedad de que en una pista de entrenamiento donde se entrenen los deportes de lanzamiento y salto, puede haber un máximo de seis (6) lanzadores y seis (6) saltadores en una sesión de entrenamiento. En toda pista, así sea olímpica o de comunidad, se permitirá un máximo de cuarenta (40) personas usando la pista de forma distribuida por secciones para evitar cualquier tipo de aglomeración. Los administradores de las diferentes pistas tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento de estas disposiciones. Sin embargo, la responsabilidad de observar el distanciamiento en todo momento recae además sobre los participantes del entrenamiento y los entrenadores presentes.

## I. NORMAS RELACIONADAS A LOS DEPORTES DE GOLF, TENIS, BOLOS Y ARCADES SEGÚN PERMITIDO BAJO BOLETINES EJECUTIVOS Y CARTAS CIRCULARES PREVIAS

Aquellos deportes o actividades permitidas bajo la vigencia del Boletín Administrativos OE-2020-062, así como mediante la Carta Circular 2020-008, emitida por el Departamento continuarán realizándose conforme a los parámetros dispuestos en la Sección III de esta Carta Circular. En ese sentido, se permitirá el entrenamiento y clases en las disciplinas de golf y tenis (según definidos y permitidos en la Carta Circular 2020-008).

En el caso específico de los campos de golf, a partir de la vigencia de esta carta circular, se permitirá el uso compartido de los carritos de golf, así como la apertura de las áreas de práctica o 'range'. No obstante, aquellas disposiciones de la Carta Circular 2020-001 relacionadas con la protección del golfista, el manejo y uso de los clubes, y las áreas de ducha permanecerán vigentes durante la vigencia de esta carta circular. El uso de carritos de golf va a estar limitado a dos (2) personas del mismo núcleo familiar o que hayan estado en contacto anteriormente.

Para los deportes de tenis y tenis de mesa, se permitirá la práctica de equipos (dobles). En el caso específico del tenis, se permite la práctica de sencillos y dobles en todas sus modalidades, entiéndase tenis de campo, tenis de playa y pádel. No obstante, aquellas disposiciones de la Carta Circular 2020-001 relacionadas con la protección del tenista o tenimesista, así como el manejo y uso de los clubes, centros y otras facilidades permanecerán vigentes durante la vigencia de esta carta circular.

Será responsabilidad de cada club, federación o entidad deportiva, actualizar y remitir sus protocolos actualizados al Departamento previo al reinicio de las actividades permitidas en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014 y esta Carta Circular. Igualmente, aquellos clubes o campos de golf que cuenten con áreas de práctica o 'range' deberán presentarle al Departamento su protocolo y medidas para garantizar la seguridad de estas áreas como requisito previo a su reapertura conforme a la Sección IX de esta Carta.

Las boleras podrán operar única y exclusivamente luego de someter un protocolo al Departamento de Recreación y Deportes a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) y que el mismo sea aprobado. Se permite la reapertura de las boleras, luego de aprobado un protocolo por el Departamento y velando por las medidas de seguridad, para un máximo de seis (6) personas por cancha (*lane*) del mismo núcleo familiar en **carriles alternos**, entiéndase que se puede utilizar un carril si y otro no. No se permite alquiler de equipo

alguno, ni se permite prestar el mismo ni compartirlo. En cada cancha se puede ubicar un máximo de 4 bolas de diferentes pesos, las cuales deben ser limpiadas, al igual que la cancha, por el personal de la bolera al finalizar el turno de cada núcleo familiar. Se prohíbe, al igual que en los demás lugares, el consumo de refrigerios y alimentos en cualquier cantina o barra, y estas deben permanecer cerradas en todo momento. Se permite la venta de refrigerios para consumo en el área de descanso de cada cancha exclusivamente. Cada bolera deberá limitar la cantidad de personas dentro de las instalaciones al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad máxima para asegurar el distanciamiento social. De no contar con el espacio requerido para el distanciamiento (mínimo de diez pies (10')), será deber de la bolera reducir aún más la cantidad de personas permitidas. Esto quiere decir que, siempre y cuando se utilice el treinta por ciento (50%) o menos de la capacidad máxima de ocupación de la bolera, pueden utilizar la mitad de todas sus canchas, de forma alterna, con seis (6) personas de un mismo núcleo familiar, máximo. En ningún momento se puede superar las seis (6) personas por cancha, el treinta por ciento (50%) de ocupación máxima o el cincuenta (50%) de las canchas utilizadas de forma alterna.

Los establecimientos de juegos de entretenimiento (*arcades*), localizados en cualquier lugar, permanecerán cerrados durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014 y esta Carta Circular. Podrán solicitar autorización para operar estas instalaciones conforme lo establecido en la Sección 13ra del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014.

#### **V. NORMAS RELACIONADAS A LOS GIMNASIOS E INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA (ENTRENADORES O PERSONAL TRAINERS)**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, se mantiene la norma vigente que permite a los gimnasios abrir al público en general, siempre que presenten y el Departamento apruebe sus protocolos de seguridad y salubridad. A tales fines, para cada instructor de aptitud física o dueño de gimnasio, según aplique, se dispone como sigue:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
2. Todos los gimnasios deberán tener un protocolo de limpieza y desinfección para el espacio en general, así como para cada equipo, antes y después de cada uso.

3. Bajo ningún concepto se podrá entrenar a una persona que se sienta o esté enferma.
4. Las áreas utilizadas deberán ser desinfectadas antes y después de cada uso.
5. Cada gimnasio deberá tener accesible desinfectante para las manos con un contenido de alcohol superior a un 70%.
6. El personal del gimnasio (instructores de aptitud física, aprendices, o personal análogo) deberá lavarse y desinfectarse las manos antes, durante y después de atender a una persona.
7. Todos los gimnasios deberán procurar que el área de aseo se limpie con mayor frecuencia y regularidad y tenga disponible jabón, papel desechable para secarse las manos o una secadora para las manos y gel desinfectante.
8. **Las áreas de duchas deberán permanecer cerradas al público y los visitantes.**
9. **Tendrán que atender al público mediante citas o reservaciones previas.**
10. Todo gimnasio deberá limitar la cantidad de máquinas que estarán disponibles para el público, garantizando el distanciamiento. En ese sentido, conforme a las disposiciones emitidas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, la cantidad de persona citadas no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de máquinas que tenga disponible. Deberán tener en un lugar visible un letrero la cantidad de personas que componen el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad. Puede obtener el mismo en la página web del Departamento de Salud.
11. Todo gimnasio deberá limitar las clases grupales reduciendo el cupo regular de la clase al **cincuenta por ciento (50%)** para asegurar el distanciamiento social. Es decir, si de ordinario, en determinada clase se podían registrar 15 personas, **sólo podrá permitir el registro de 5**. De no contar con el espacio requerido para el distanciamiento (mínimo de diez pies (10')), será deber del gimnasio reducir aún más la cantidad de personas permitidas para registrarse. Preferiblemente, marcarán cuadrantes en el piso que cumplan con las medidas de seguridad y dentro de los cuales las personas puedan llevar a cabo la clase.
12. Todo el personal que trabaje en el gimnasio tendrá que utilizar equipo de protección personal adecuado, tales como



guantes y mascarillas. Igualmente, en la medida que sea posible, los participantes usarán guantes, mascarillas o equipo de protección de la cara (*face shields*).

## **VI. NORMAS RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS PERMITIDAS BAJO EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO OE-2021-014**

### **A. NORMAS RELACIONADAS A EVENTOS DEPORTIVOS EN GENERAL**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014 se autoriza la realización de actividades competitivas como juegos, fogueos y try-outs, entre otros análogos, de algunas disciplinas deportivas específicas, conforme a esta sección. Previo al inicio de una actividad competitiva, según definido, la entidad a realizar dicha actividad deberá someter un protocolo al departamento a través del correo electrónico [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov). Dicho protocolo debe contener todas las medidas a seguirse en dicha actividad y tiene que ser aprobado por el Departamento, previo a la realización de dicha actividad.

Actividades competitivas de disciplinas no mencionadas en esta sección, tienen que ser aprobadas por la Secretaria de la Gobernación conforme a la sección 15ta del Boletín Administrativo 2021-014. Las normas establecidas en la Sección IV de esta Carta Circular aplican de igual forma dentro de las actividades competitivas, salvo esta sección exprese lo contrario. Todas estas actividades competitivas van a realizarse **SIN PÚBLICO**, sin espectadores y sin fanáticos, esto incluye padres y familiares no participantes de la actividad.

### **B. TENIS**

Se permite la actividad competitiva del deporte del Tenis en todas sus modalidades, entendiéndose tenis de campo, tenis de playa, pádel, tenis de mesa y ráquetbol. Así también se permite la actividad competitiva de todas las disciplinas de tenis tanto en la modalidad de sencillo como de doble.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes en la misma. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizar la misma. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

### C. DEPORTES ACUÁTICOS

Se permite la realización de las siguientes disciplinas de deportes acuáticos de forma competitiva:

1. Natación, en todas sus modalidades,
2. Surf,
3. Windsurf,
4. Veleros,
5. Canoe.
6. Clavados.

Estas disciplinas deben realizarse de forma individual en todo momento. Deportes acuáticos de conjunto no pueden realizarse durante la vigencia de esta Carta Circular.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes en la misma. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizar la misma. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

### D. ATLETISMO

Se permite la realización de actividades competitivas de las siguientes disciplinas de atletismo, realizadas en forma de *festival por especialidad de atletismo*. Entiéndase, una competencia independiente para cada especialidad.

1. Salto,
2. Lanzamiento,
3. Campo traviesa,
4. Carreras de velocidad y fondo.

Se limita la capacidad máxima dentro de los *festivales* a cincuenta (50) participantes. Solamente las especialidades mencionadas tienen autorización para realizar actividades competitivas.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes en la misma. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a

[info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizar la misma. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.


#### E. AJEDREZ

Se permite la realización de competencias de ajedrez **sin público**.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes en la misma. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizar la misma. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

#### F. COMPETENCIAS EQUINAS

Se permite la realización de competencias equinas, de paso fino y ecuestres, siempre y cuando sean realizadas con un mínimo de personal necesario, a ser evaluado previo a la autorización del mismo.

 Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes en la misma. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizar la actividad. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

#### G. PISTAS DE AUTOS

Se permite la realización de competencias de automóviles, tanto de circuito como de aceleración, limitadas a veinticinco (25) competidores con un máximo de cuatro (4) personas por auto como personal de apoyo.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes en la misma. El

protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizarla. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

#### H. BOLOS

Se permite la realización de competencias de bolos siguiendo las mismas normas establecidas en esta Carta Circular, entendiéndose utilizando carriles alternos con un máximo de seis (6) personas por carril.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, sin público, limitando la cantidad de participantes en la misma. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizarla. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

#### I. DEPORTES DE TIRO

Se permite la realización de los deportes de tiro, entendiéndose arco y flecha y tiro al blanco, en su modalidad individual. En este sentido, se podrán utilizar carriles alternos para realizar las competencias.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, sin público, limitando la cantidad de participantes en la misma. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizarla. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

#### J. HALTEROFILIA

Se permiten las competencias de halterofilia siempre y cuando se realicen para no más de cincuenta por ciento (50%) de las categorías existentes, entiéndase si son ocho (8) categorías, cada competencia puede tener cuatro (4) categorías en el mismo día.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes en la misma. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizarla. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

#### **K. GOLF**

Se permite la realización de torneos de golf, siguiendo las normas establecidas anteriormente para la práctica del mismo.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizar la actividad. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

#### **L. CICLISMO**

Se permite la realización de competencias de ciclismo y competencias de ciclismo de montaña limitadas a cuarenta (40) participantes por competencia.

Durante la vigencia del Boletín Administrativo 2021-014, se permite la actividad competitiva, **sin público**, limitando la cantidad de participantes. El protocolo con las fechas y los detalles de la actividad deben ser sometidos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), con al menos catorce (14) días de anterioridad a la fecha de la actividad y los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes previo a poder realizar la competencia. Las normas establecidas en la sección IV para la práctica de cada disciplina deportiva aplican de igual forma a las actividades competitivas dentro de dicha disciplina.

## **VII. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE CIRCUITOS DE AVENTURA**

Todas las empresas operadora de circuitos de aventura (*zip lines*) podrán operar, sujeto al previo envío de los protocolos exigidos en la Sección IX de esta Carta Circular. A tales fines, las empresas de aventura, al operar sus negocios, deberán:

1. Presentar un protocolo completo que incluya los métodos de desinfección de equipos y elementos de la actividad, áreas de registro, oficinas, baños, puntos de venta, salones de reuniones y demás áreas.
2. La desinfección de los equipos y elementos de la actividad deberá ser rutinaria y continua, después de cada uso. A tales fines se recomienda un sello de certificación de desinfección, de modo que el cliente pueda constatar que su equipo fue desinfectado previo a su uso. El protocolo presentado por los dueños u operadores de los circuitos de aventura deberá tomar en consideración el efecto que ciertas sustancias pueden tener el equipo y, a tales fines tomar las medidas necesarias para evitar todo daño al mismo.
3. Todos los empleados deberán utilizar equipo de protección tales como mascarillas, face shields y cualquiera otro análogo y necesario.
4. Los dueños y operadores de circuitos de aventura deberán colocar material educativo sobre la protección del cliente y visitante. Esto deberá incluir cada cuánto deberán lavarse las manos, recordatorio de mantener la distancia requerida, el uso de mascarillas, la prohibición de tocar superficies, prohibición de no tocarse los ojos, nariz o boca, así como cualquier otra directriz necesaria para garantizar la seguridad y salubridad de los visitantes.
5. De haber *lockers* o espacios para que los clientes guarden sus pertenencias, estos deberán permanecer cerrados.
6. Todo circuito de aventura deberá tomar aquellas medidas necesarias para asegurar se mantenga una distancia de diez (10) pies entre sus clientes y visitantes.
7. Para asegurar el cumplimiento con el numeral anterior, el circuito de aventura deberá limitar la cantidad de clientes y visitantes de manera correlativa a la cantidad de pies cuadrados de la instalación. Para ello, recomendamos la dividir el total de área disponible en el circuito entre el área requerida por participante.
8. Los grupos se limitarán a no más de 6 participantes por grupo y el dueño u operador de circuito deberá asegurar que haya tiempo razonable –por lo menos la mitad de tiempo que toma en completar el circuito– entre cada grupo.
9. Los circuitos de aventura deberán colocar estaciones de lavado de mano por lo menos cada 100 pies de distancia.
10. Los participantes deberán colocarse su propio equipo para evitar el contagio. A tales fines, los instructores o personal a cargo deberán ofrecer una orientación



previa, detallada y de cómo el participante deberá colocarse el equipo. El personal a cargo deberá asegurar que el equipo fue colocado correctamente.

11. Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, no se podrá realizar la escuela terrestre.
12. Los teleféricos y vehículos todo terreno no se podrán utilizar durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014.
13. En caso de tener restaurante, estos deberán operar conforme a lo dispuesto en la Sección 6ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014.

### **VIII. DISPOSICIONES APLICABLES A GALLERAS**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014 se mantiene la norma vigente que permite la reapertura de las galleras, de conformidad con las exigencias de la Ley Núm. 98-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, según enmendada por la Ley Núm. 179-2019, siguiendo estrictamente los siguientes parámetros:

1. Toda gallerá deberá establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos **previo** al reinicio de las actividades y enviar copia por correo electrónico a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
2. Toda gallerá deberá ser desinfectada y preparada antes del reinicio y apertura. Evidencia de esta desinfección y preparación deberá ser remitida al Departamento a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos y del correo electrónico [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) previo al inicio de las sesiones de entrenamiento. El Departamento, se reserva su facultad de, a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos, realizar inspecciones a las facilidades, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 98-2007, *supra*.
3. Toda gallerá deberá limitar el cupo, de modo que opere con un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad de ocupación, según el Código de Edificación vigente en PR actualmente. Esto incluye personal que labora en la gallerá, jueces, galleros, espectadores en el gallerín y cualquier otro análogo. Deberán tener en un lugar visible un letrero de la cantidad de personas que componen el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad. Puede obtener el mismo de la página web del Departamento de Salud.
4. Las galleras tendrán personal en la entrada, el cual contará con todo el equipo de seguridad necesario (mascarilla, guantes, face shield, etc). Este personal controlará la entrada asegurando que toda persona que desee

entrar se le haya tomado la temperatura previo a entrar. Igualmente, este personal se encargará de controlar la entrada a la gallera asegurando así el estricto cumplimiento con el numeral 3 que precede.

5. Será compulsorio la venta de taquillas con asientos asignados. Será deber de las galleras asegurar que haya dos (2) butacas inhabilitadas entre cada espectador. Si cumplir con este requisito tiene como consecuencia reducir a menos del cincuenta por ciento (50%) el cupo para la gallera, prevalecerá el cumplimiento de este numeral.
6. Será responsabilidad y deber del espectador permanecer en el asiento que le fue asignado.
7. El uso de las mascarillas será compulsorio para todos los visitantes y empleados de las galleras.
8. Será responsabilidad de todas las galleras controlar los espacios de aseo y servicios sanitarios de modo que se pueda garantizar el distanciamiento.
9. La cafetería o restaurante operará conforme a las normas dispuestas por la Sección 6ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014.
10. De haber cantina, no se permitirá el consumo de bebidas en el área de la cantina y se deberá evitar en todo momento la aglomeración de personas.
11. Las galleras podrán operar en un horario limitado dentro del horario permitido del toque de queda. En ese sentido, ninguna gallera podrá operar más tarde de las 9:00pm. Cada administrador u operador de galleras será responsable de estimar la cantidad de peleas a realizarse por día cumpliendo estrictamente con el horario permitido.
12. Los casos de pelea se realizarán por cualquiera de los siguientes métodos:
  - a. Case por tarjeta: se deberá registrar a cada gallo por su peso y edad. El Juez de Inscripción hará el pareo utilizando exclusivamente los criterios del registro, sin presentar a los gallos.
  - b. Case cara a cara modificado: se deberá registrar a los gallos por su peso y edad. El Juez de Inscripción llamará a los dueños de los gallos dependiendo del peso con el cual registró a su gallo. Los dueños, a una distancia de más de diez (10) pies, presentarán a los gallos.
13. Solo se permitirá 100 gallos registrados por día, de cuyo registro saldrá hasta un máximo de 30 peleas casadas por día, siempre que se cumpla con el horario establecido por el toque de queda.
14. En el área del armadero, solo podrán armarse 2 peleas.

Se advierte que todos los dueños u operadores de gallera, jueces de valla, jueces de inscripción, técnicos, oficiales y la comunidad gallística en general, tiene el deber de cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en la sec. 12616 (d) del



*Agricultural Improvement Act of 2018*, legislación mejor conocida como *Farm Bill*, así como con la Ley Núm. 179-2019.

### **IX. DISPOSICIONES GENERALES**

Las siguientes medidas aplicarán a todos los grupos mencionados:

1. Con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas previo a la reapertura de las actividades aquí permitidas cada entidad, organización, federación, club, equipo, gimnasio o cualquier otra entidad análoga, deberá proveerle al Secretario del Departamento, a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov), su protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y evidencia del Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como la Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR, de ser aplicable.
2. **Los clubes o entidades adscritos o afiliados a la federación deportiva correspondiente** deberán notificar y evidenciar el cumplimiento con todos los requisitos de esta Carta Circular a su federación bajo el proceso que cada una haya establecido. Será responsabilidad de cada federación deportiva notificar al Departamento, a través de [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) los clubes y entidades bajo su jurisdicción que hayan cumplido con lo solicitado para que estos puedan reiniciar sus entrenamientos. Esto no limita la capacidad del Departamento de solicitarle a cada club o entidad evidencia de cumplimiento, de ser necesario.
3. **Clubes, ligas, entidades, organizaciones u otro análogo no afiliado a una federación** deportiva deberán cumplir con lo establecido en esta Carta Circular y notificarlo al Departamento conforme a lo establecido en el numeral 1 de esta Sección.
4. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas en instalaciones municipales deberán someter evidencia de la autorización del Municipio para así hacerlo.
5. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán tomar la temperatura a todos los participantes todos los días en que haya sesión de entrenamiento antes de comenzar el mismo. En caso de que la temperatura de cualquier participante sea 100.4°F o 38°C o más, y no presente ningún síntoma adicional, este no podrá participar del entrenamiento o

evento, deberá regresar a su lugar de alojamiento y mantenerse en aislamiento por catorce (14) días, contactar a su médico para recibir las indicaciones adecuadas y realizarse la prueba de COVID-19. El participante no podrá reincorporarse a los entrenamientos hasta evidenciar que ha dado negativo en la prueba PCR. Para cualquier persona que presente cualquier otro síntoma asociado con el COVID-19 deberán seguir este mismo protocolo.

6. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán disponer en su protocolo quién será la persona contacto de su entidad con el Departamento. El punto de contacto seleccionado acreditará y certificará que se cumplen con todas las medidas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico.
7. Promover la higiene adecuada de las manos y las vías respiratorias, lo que incluye el lavado constante de manos, uso de mascarillas que protejan la boca y la nariz y el uso de guantes cuando sea necesario.
8. Promover la higiene de aquel equipo, implemento o indumentaria deportiva, antes y después de cada uso.
9. Asegurar que las áreas que serán utilizadas hayan sido desinfectadas antes y después de cada uso.
10. Tener disponible desinfectante para manos, preferiblemente con un contenido de alcohol superior al 70%, en todas las áreas comunes.

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-014, así como con esta carta circular, acarrea la imposición de las sanciones penales o aquellas multas señaladas en la Sección 18va de la antedicha Orden. Advertimos además que el incumplimiento con cualquiera de las disposiciones de esta Carta Circular puede acarrear sanciones administrativas por el Departamento de Recreación y Deportes.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).